

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE a la Dra. MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ identificada con C.C. N° 20.938.952 y con T.P. N° 20.633 del C. S. de la J., para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ identificada con C.C. N° 20.938.952 y en contra de WILSON CIPAGAUTA BERNAL identificado con la C.C. N° 1.032.447.025, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

A.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital contenido en el título valor aportado.

B.- Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2.021.

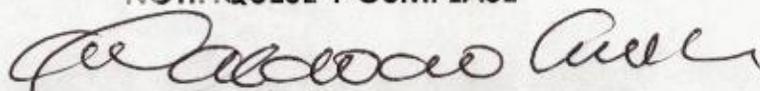
C.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3% mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2.021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería al Dr. ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ con T.P. N° 104.148 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT N° 860.002.964-4, según poder conferido por la Dra. Sara Milena Cuesta Garces, quien se identifica con C.C. N° 43.878.273, apoderada especial de la demandante en este asunto y según poder otorgado por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, identificado con la C.C. No 4.040.329, representante legal de la entidad bancaria para este asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT N° 860.002.964-4 representada legalmente en este asunto por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, identificado con la C.C. No 4.040.329 y en contra de DIANA MARCELA ROJAS PEREZ identificada con C.C. N° 52.982.327, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el pagare N°. 556793574, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$429.719,34.oo) MDA. CTE., correspondiente a la cuota vencida de agosto dieciséis (16) de 2.021, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día diecisiete (17) de agosto de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

C. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$434.747,05.oo) MDA. CTE., correspondiente a la cuota vencida de septiembre dieciséis (16) de 2.021, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

D. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal C., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día diecisiete (17) de septiembre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

E. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$439.833,59.oo)

MDA. CTE., correspondiente a la cuota vencida de octubre dieciséis (16) de 2.021, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

F. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal E., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día diecisiete (17) de octubre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

G. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$444.979,65.00) MDA. CTE., correspondiente a la cuota vencida de noviembre dieciséis (16) de 2.021, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

H. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal G., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día diecisiete (17) de noviembre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

I. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$450.185,91.00) MDA. CTE., correspondiente a la cuota vencida de diciembre dieciséis (16) de 2.021, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

J. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal I., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día diecisiete (17) de diciembre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

K. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$76.787.685,46.00) MDA. CTE., correspondiente al capital acelerado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

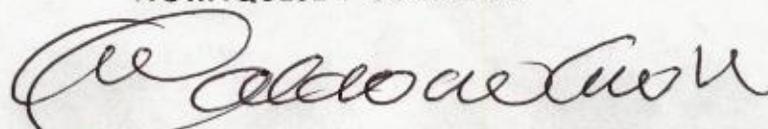
J. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal K., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con C.C. N° 36.302.374, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra Arbelaez Otalvaro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con C.C. N° 36.302.374 y en contra de VICTOR AMAURY CONTRERAS BELLO identificado con la C.C. 1.072.191.270, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare No. 031666100005157, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

A.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$7'874.990.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

B.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$565.754.00)MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), hasta el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en el pagare No. 031666100004729, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020).

A.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19'966.487.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada desde el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020).

B.- Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$202.597.00)MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, de la pretensión segunda, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021), hasta el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

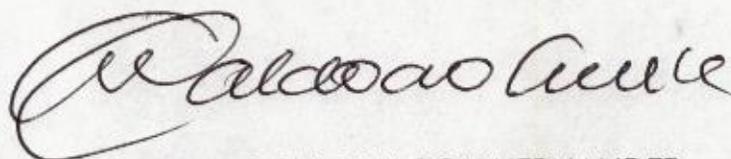
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con C.C. N° 36.302.374, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra Arbelaez Otalvaro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con C.C. N° 36.302.374 y en contra de JOSE RUBELIO FARIAS BELLO identificado con la C.C. 3.186.356, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare No. 031536100016903, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

A.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$27'805.523.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

B.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$1'473.009.00)MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), hasta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en el pagare No. 031536100016010, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

A.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada desde el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

B.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$789.403.00)MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, de la pretensión segunda, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), hasta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

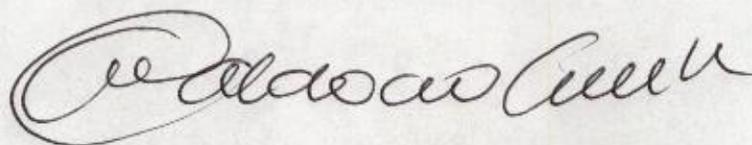
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con C.C. N° 36.302.374, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra Arbelaez Otalvaro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con C.C. N° 36.302.374 y en contra de RICARDO ALONSO GONZALEZ PEDRAZA identificado con la C.C. 81'735.310, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare No. 031636100016499, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

A.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2'516.198.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

B.- Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$202.213.00)MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2.020), hasta el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en el pagare No. 031666100003842, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

A.- Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14'854.865.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada desde el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

B.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1'992.904.00)MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, de la pretensión segunda, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2.021), hasta el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

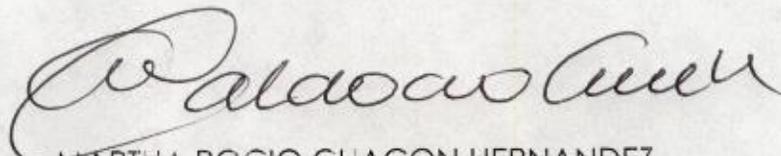
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por el Dr. Julian Camilo Guerrero Remolina, identificado con C.C. N° 7.187.517, en los términos y para los fines del poder conferido por el Dr. Guerrero Remolina.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por el Dr. Julian Camilo Guerrero Remolina identificado con C.C. N° 7.187.517 y en contra de ALVARO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con la C.C. 19.319.840, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare No. 031666100004820, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2.020).

A.- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14'986.547.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2.020).

B.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1'175.386.00)MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa variable del DTF+5.60 puntos efectivo anual, desde el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020), hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

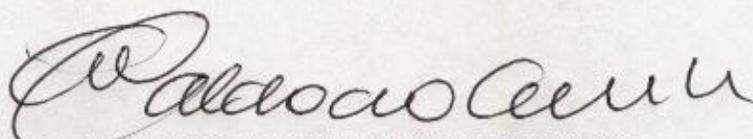
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS con T.P. N° 153.084 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por el Dr. Julian Camilo Guerrero Remolina, identificado con C.C. N° 7.187.517, en los términos y para los fines del poder conferido por el Dr. Guerrero Remolina.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por el Dr. Julian Camilo Guerrero Remolina, identificado con C.C. N° 7.187.517 y en contra de FABIO ENRIQUE GONZALEZ FONSECA, NORMA CONSTANZA VIDAL GONZALEZ identificados con la C.C. N° 79.219.162 - 1.073.697.826 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare No.031666110000466, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día nueve (09) de diciembre de 2.020.

A.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$18'888.880.00) MDA. CTE., correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte, desde el día veinte (20) de abril de 2022.

B.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS (\$2'873.025.00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa variable DTF+14.64 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día veintiocho (28) de junio de 2021 hasta el día veinte (20) de abril de 2022.

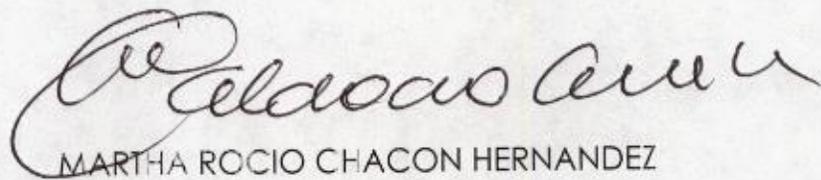
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veinte (20) de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS con T.P. N° 153.084 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, identificada con C.C. N° 36.302.374, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra. Arbelaez Otalvaro.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, identificada con C.C. N° 36.302.374 y en contra de YUBER ALBERTO QUINTERO RIVERA identificado con C.C. N° 1'072.188.620, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare No. 031666100004602, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día diecisiete (17) de marzo de 2.020.

A.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9'071.933.00) MDA. CTE., correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, desde el día diecisiete (17) de marzo de 2.020.

B.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$63.275.00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la IBRSV + 6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día veintidós (22) de abril de 2021 hasta el día primero (01) de marzo de 2022.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día dos (02) de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. Obligación contenida en el pagare No. 031666100004194, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiuno (21) de octubre de 2.019.

A.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2019.

B.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$158.150.00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.- del numeral 2, liquidados a la DTF IBRSV + 1.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siete (07) de mayo de 2021 hasta el día primero (01) de marzo de 2022.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día dos (02) de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

RECONÓCESE personería a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ con T.P. N° 45.894 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del Banco CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT N° 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario, representada legalmente para este asunto por Neil Clavijo Gomez, quien se identifica con C.C. N° 79.514.215, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 2763 del 31 de agosto de Dos Mil Dieciséis (2.016) otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha y pagare N° 132208808746, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT N° 860.007.335-4, representada legalmente para este asunto por Neil Clavijo Gomez, quien se identifica con C.C. N° 79.514.215, y en contra de JOHANNA KATHERINE CORTES MORALES y NELSON EDUARDO VILLARRAGA DUARTE, quienes se identifican con C.C. N° 1.072.191.017 y 81.735.372 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N°. 132208808746, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día primero (01) de diciembre de 2.016.
 - a) Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$864.937,08) M/CTE, equivalente en UVR (3020,0168), correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la parte demandada (cuotas del mes de abril del 2.021 al mes de abril del 2.022).
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas relacionada en el numeral a), liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

c) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$26'542.373,50) mda. cte., equivalente en UVR (87.997,9813), correspondientes al capital acelerado de la obligación, descontadas las cuotas vencidas y no pagadas.

d) Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el literal c), desde la presentación de la demanda (21 de abril de 2.022) y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 199602 de la O.R.I.P. de Soacha - Cundinamarca.

Librese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha - Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022 00212 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

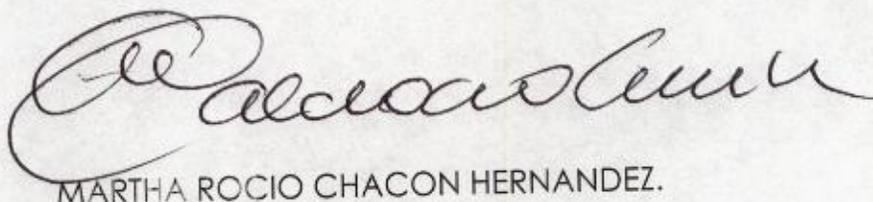
1.- Al revisar el archivo PDF allegado por el correo institucional para radicar la presente demanda, se percata este Despacho Judicial, que el escrito de demanda, va dirigido contra un señor RICAURTE TORRES identificado con C.C. N° 17.638.790 y el poder junto con sus anexos (Pagare) aportados, corresponden a una señora LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO identificada con C.C. N° 1.016.039.912; por lo anterior, sírvase aclarar contra quien se presenta la demanda y allegar las pruebas y anexos que pretende hacer valer contra la persona que demanda.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído y de ser el caso, las pruebas y anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.